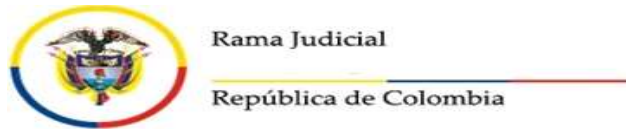


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.


YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOAGROCOSTA.

DEMANDADO(S). MANUEL AGUSTÍN PEREZ PERNETT, JUAN CARLOS PÉREZ PERNETT Y LUTIS DORMELINA PAEZ CORREA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2019-00056– 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca744b90d16e1c2a4e1004581044c785e3b02f40ec09efd8c0ef39e78ddd214a

Documento generado en 12/10/2021 09:04:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

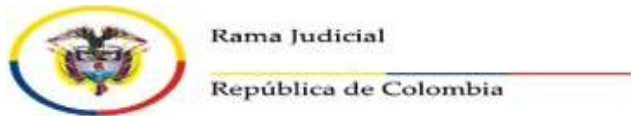
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOAGROCOSTA.
DEMANDADO(S). MANUEL AGUSTÍN PEREZ PERNETT, JUAN CARLOS PÉREZ PERNETT Y LUTIS DORMELINA PAEZ CORREA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2019-00056– 00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **la parte demandante** presentó el 08 de febrero de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.566.640
TOTAL A PAGAR	\$ 24.566.640

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 26 de agosto de dos mil veintiuno y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra los demandados arriba referenciados, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **25 de febrero de 2019** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 12.000.000 por capital de la obligación, además de los intereses respectivos, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 12.566.640 tal y como se señala en líneas anteriores.

No obstante, advierte el Despacho que la cifra indicada como intereses no corresponde a la realidad procesal, dado que se realizó un abono el día 28 de noviembre de 2019 por valor de \$ 1.867.575 que no se tuvo en cuenta por la entidad demandada, por lo que la respectiva operación aritmética por parte del Juzgado arroja como resultado de intereses de mora el valor de **\$ 10.738.425**, cifra que sumada al capital asciende a **\$ 22.738.425**.

Siendo las cosas de ese modo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante indicándose que el valor del crédito asciende a la suma de \$ 22.738.425, debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de **\$ 627.000 correspondiente a costas procesales**, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **\$ 23.365.425**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, dicha liquidación quedará de la siguiente manera TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 23.365.425)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf63c7432796d821cd49eac90590ea1cf73d0aa5b93047e4199c2e1965c9bef

Documento generado en 12/10/2021 09:04:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**